



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
POPAYÁN – CAUCA**

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 373

*Objeto a resolver.*

Calificación de la demanda de la referencia.

*Problema Jurídico.*

Establecer si el libelo genitor cumple o no con todas y cada una de las exigencias legales para efectos de su admisión, inadmisión y/o rechazo.

*Prima facie* se advierte que el escrito promotor adolece de sendas falencias que impiden su admisión, las cuales se determinan de la siguiente manera:

- a) No se allegan con el mismo toda la documentación anunciada en el acápite de pruebas, Vgr. Escritura 1532 de julio 2/16, pasada en la Notaría 2ª de Popayán; Folio de matrícula inmobiliaria 120-209443 de la ORIP de esta ciudad, mismo que se requieren para el debido acreditamiento de la nuda propiedad de la sociedad demandante; y,
- b) En clara contravención de lo prevenido en el Art. 206 de nuestro Estatuto Procesal Civil vigente, se pretende el pago de frutos civiles o naturales, sin que se haya hecho el correspondiente juramento estimatorio.

En atención a los defectos indicados, que imponen la corrección de la demanda, en los reseñados aspectos, se debe subsanar, con el fin de proveer sobre su admisión; por lo que se inadmitirá, y se concederá a la parte demandante el término legal para ello, reconociéndole personería adjetiva a su mandatario judicial, únicamente para los recursos que puedan derivarse de este proveído.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la demanda reseñada en el epígrafe, dados las deficiencias advertidas en precedencia, CONCEDIÉNDOLE a la parte actora el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de su rechazo, si así no lo hiciere.

Segundo. RECONOCER personería adjetiva al abogado Julián Fernando Dorado Campo, para actuar en nombre de la sociedad demandante, únicamente para efecto de las actuaciones que puedan derivarse de este proveído.

Asunto: Declarativo – Reivindicatorio  
Ddte.: Sociedad DESINBEL S.A.S.  
Dddo.: JULIÁN HORACIO AGUILAR  
Rad.: 190013103001-2023-00048-00  
J01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**  
**J U E Z**

Firmado Por:  
**Monica Fabiola Rodríguez Bravo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95adbdf8a4d37eccaa5c461ae086a61270be9c4aeffa91089908351e16f388e9**

Documento generado en 24/03/2023 11:40:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**